



INTRODUCE MODIFICACIONES AL “REGLAMENTO DE ESTUDIOS CONDUCENTES
AL GRADO DE LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS” Y FIJA SU TEXTO REFUNDIDO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA DE DERECHO

RESOLUCIÓN N° 5/2023-F

RESOLUCIÓN N° 15/2023-D

Valparaíso, 26 de enero de 2023

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento Orgánico de los Estatutos Generales, según decreto N°315/2010 del Gran Canciller, de 15 de julio de 2010;
2. Lo dispuesto en el artículo 20 N°5 del Reglamento Orgánico de Facultades, según decreto de rectoría orgánico N°601/2020, de 25 de junio de 2020;
3. Lo dispuesto en el artículo 24 N°5 del Reglamento Orgánico de Unidades Académicas, según decreto de rectoría orgánico N°489/2010, de 15 de julio de 2010, modificado por el decreto de rectoría orgánico N°581/2018, de 9 de septiembre de 2018;
4. Lo dispuesto en los artículos 20 N°5 y 21 del Reglamento Orgánico Particular de la Facultad de Derecho, según decreto de rectoría orgánico N°634/2022, de 9 de noviembre de 2022;
5. Lo dispuesto en los artículos 24 N°5 y 25 del Reglamento Orgánico Particular de la Escuela de Derecho, según decreto de rectoría orgánico N°635/2022, de 9 de noviembre de 2022;
6. Lo dispuesto en el currículo conducente al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas, según decreto de rectoría académico N°6/11, de 28 de febrero de 2011, modificado por los decretos de rectoría académico N°57/2012, de 20 de noviembre de 2012, N°12/2014, de 27 de febrero de 2014, y N°22/2022, de 14 de julio de 2022;
7. Los acuerdos adoptados por el Consejo de la Facultad y Escuela de Derecho, en sus sesiones de 14 de julio de 2022, 6 de enero de 2022, 2 de diciembre de 2021, 26 de julio de 2021, 25 de febrero de 2021, 11 de agosto de 2020, 21 de enero de 2020, 30 de julio de 2019, 13 de junio de 2019, 6 de enero de 2017, 19 de enero de 2016, 25 de agosto de 2015, 16 de junio de 2015, 21 de enero de 2015, 20 noviembre 2014, 21 de enero de 2014, 29 de octubre de 2013, 31 de julio de 2012 y 21 de diciembre de 2011, con el objeto

V. IC



de modificar el Reglamento de estudios conducentes al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas;

8. Las facultades que nos son propias.

CONSIDERANDO:

El acuerdo adoptado por el Consejo de la Escuela de Derecho, en su sesión de 24 de enero de 2023, en orden a modificar, con carácter permanente, el régimen de evaluaciones del plan de estudios vigente hasta la cohorte ingresada en el año 2021.

RESOLVEMOS:

Modifícase el Reglamento de estudios conducentes al grado de licenciado en ciencias jurídicas, aplicable hasta la cohorte 2021, contenido en la Resolución Nos. 36/2022-F y 54-2022-D, de 25 de julio de 2022, en el siguiente sentido:

1. Reemplázase el texto del artículo 27 por el siguiente:

“**Art 27.** En todas las asignaturas deberá realizarse solo una evaluación parcial sujeta a calificación que el alumno podrá rendir en periodo ordinario o, en caso de impedimento o cualquier otro motivo, en extraordinario sin necesidad de justificación. La fecha de estas evaluaciones será siempre fijada por el Jefe de Docencia.

Los contenidos y la modalidad de la evaluación en cada periodo serán definidos por el docente. El alumno que hubiere rendido la evaluación en periodo ordinario podrá rendirla nuevamente en extraordinario, en cuyo caso la ponderación de cada una será de un 50% en la nota de presentación al examen.

En las asignaturas que contemplen dentro de su metodología actividades de taller, el docente responsable fijará la ponderación que corresponda a las calificaciones de dichas actividades, que no excederán de dos, en la determinación de la nota de presentación. Las calificaciones obtenidas en este tipo de actividades, así como la participación en ayudantías, foros u otras actividades equivalentes, no constituyen una evaluación parcial para efectos de lo prescrito en el inciso siguiente.

Sólo podrán rendir examen aquellos alumnos que hubiesen rendido, a lo menos, una evaluación parcial.”

2. En el artículo 28, suprimase la frase “Las evaluaciones solemnes, siempre serán calificadas en la escala 1,0 a 7,0.”.

JK
K



3. En el artículo 32, suprimanse las expresiones “solemne” y “solemnes” en las tres oportunidades en que aparecen.
4. En el artículo 33, suprimase la frase “solemnes y no solemnes”.
5. Reemplázase el texto del artículo 34 por el siguiente:

“**Art 34.** Para tener derecho de presentación al examen de cada asignatura el alumno requerirá tener su matrícula e inscripción vigente y haber alcanzado, conforme con el artículo 16, el porcentaje de asistencia a clases que se indica:

- a) En asignaturas del primer y segundo semestre, un setenta y cinco por ciento (75%).
- b) En asignaturas del tercer y cuarto semestre, un sesenta por ciento (60%).
- c) En asignaturas del quinto al décimo semestre, un cincuenta por ciento (50%).

Si el alumno no cumpliera con estos requisitos será calificado con nota 1,0 como calificación final de la asignatura.”.

6. Derógase el artículo 35.
7. Derógase el artículo 41.
8. Derógase el inciso segundo del artículo 42.
9. Reemplázase el texto del artículo 48 por el siguiente:

“**Art 48.** La nota final de las asignaturas resultará de ponderar la nota de la evaluación parcial en un cuarenta por ciento y la nota con que el alumno sea calificado en su examen en un sesenta por ciento. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 26, en cuyo caso se aplicarán las evaluaciones que establezca el correspondiente programa para el cumplimiento de sus objetivos propios.”.

10. Téngase, por tanto, el siguiente por el texto refundido:

X
K



REGLAMENTO DE ESTUDIOS
CONDUCENTES AL GRADO DE LICENCIADO
EN CIENCIAS JURÍDICAS

Escuela de Derecho
Facultad de Derecho
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

INDICE

- I. Disposiciones preliminares
- II. De la composición del currículo del grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas
- III. De las asignaturas obligatorias, clases, prerrequisitos y créditos
- IV. De las asignaturas complementarias
- V. De la evaluación de la actividad académica
- VI. De las notas finales y de la presentación a exámenes
- VII. De los exámenes y su forma
- VIII. De la calificación final de la asignatura
- IX. De la memoria para optar al grado de licenciado en ciencias jurídicas
- X. Del examen de licenciatura
- XI. De la colación del grado
- XII. De los alumnos de otras unidades académicas



REGLAMENTO DE ESTUDIOS
CONDUCTENTES AL GRADO DE LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS
ESCUELA DE DERECHO
FACULTAD DE DERECHO
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAÍSO^{1 2}

I. DISPOSICIONES PRELIMINARES

Art. 1º. La misión de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso es dar formación jurídica de calidad en sus diversos niveles, con compromiso ético, rigor intelectual, responsabilidad, excelencia profesional y espíritu crítico.

La formación jurídica de pregrado conducirá a la obtención del grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas.

Art. 2º. El grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas se conferirá al alumno adscrito al currículo de este grado, que obtenga la calidad de egresado de la carrera de derecho, y que luego de su egreso, apruebe un examen de licenciatura.

Art. 3º. Por el hecho de inscribirse una persona en el currículo, queda sujeta a todas las normas generales y particulares, presentes y futuras, dictadas por la Universidad, la Facultad o la Escuela que la conciernan, y, en especial, a las del presente reglamento con las modificaciones que se le introduzcan en el porvenir, las cuales se aplicarán con efecto inmediato, salvo que expresamente se indique una manera distinta de aplicación.

Art. 4º. Por el mismo hecho indicado en el artículo anterior, la persona ahí señalada contrae, además, la obligación de sujetar su conducta a las exigencias de la buena fe y la probidad, cuya trasgresión será sancionada de acuerdo con las normas de disciplina aplicables a los alumnos.

Art. 5º. Los plazos de días hábiles para los efectos de este reglamento, se entenderán de lunes a viernes, excluidos los festivos.

II. DE LA COMPOSICIÓN DEL CURRÍCULO DEL GRADO DE LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS

Art. 6º. El currículo del grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas, en adelante, el currículo, comportará cinco años académicos, distribuidos en períodos ordinarios denominados primer y

¹ El texto original del Reglamento de estudios conducentes al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas fue aprobado por el Consejo de la Facultad y Escuela de Derecho, en sesión de 14 de enero de 2011.

² El presente Reglamento resulta aplicable a los alumnos regidos por el currículo establecido por el Decreto de Rectoría Académico N° 6/2011, y sus modificaciones posteriores, cuyas normas regirán hasta la promoción de ingreso del año 2021, salvo disposición en contrario.

x.
R



segundo semestres, que se programarán conforme con el calendario académico aprobado por el Rector, más un examen de licenciatura.

Art. 7°. El currículo de grado en su período lectivo debe ser completado por el alumno en un máximo de ocho años académicos, equivalentes a dieciséis períodos semestrales ordinarios.

Art. 8°. Desde el sexto período académico semestral, se aplicará lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento General de Estudios.

Art. 9°. El currículo del grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas, comprende trescientos veinte créditos, distribuidos en doscientos noventa y cuatro créditos que otorgan las asignaturas obligatorias, dieciséis las asignaturas complementarias y diez las asignaturas de formación fundamental, más un examen de licenciatura, que no otorgará créditos y deberá rendirse después del egreso de la carrera de derecho.

Los programas de las asignaturas, sean obligatorias o complementarias, serán sancionados por una resolución del Director de la Escuela.

Para los efectos del Reglamento General de Estudios, deberá entenderse que las asignaturas complementarias de este Reglamento de Estudios corresponden a aquellas denominadas optativas en aquél.

Art. 10. Las asignaturas, obligatorias o complementarias, son semestrales salvo que en algún caso se determine una modalidad distinta.

El Director de la Escuela podrá autorizar que determinada asignatura optativa sea impartida en una modalidad especial no lectiva.

La asignatura obligatoria de Memoria podrá ser impartida con carácter anual y se regirá por normas especiales.

Art. 11. Las asignaturas obligatorias se programarán según el semestre del currículo en que se define su dictación conforme al artículo 16 de este Reglamento.

El Director de la Escuela, excepcionalmente, y previo informe del Jefe de Docencia, podrá autorizar la programación de una o más asignaturas obligatorias en un semestre distinto a aquel en que corresponde su dictación. En ningún caso podrá autorizar que una asignatura obligatoria se dicte bajo la modalidad lectiva cuando menos de diez alumnos estén inscritos en ella.

Art. 12. Las asignaturas de formación fundamental son aquellas que determine la Universidad conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Estudios y el reglamento particular que las rige. La programación, programas, y sesiones de trabajo semanal de estas asignaturas serán determinados por las instancias correspondientes.

Art. 13. Las asignaturas que formen parte de un ciclo disciplinario podrán distinguirse, además de su nombre, por el número de orden que les corresponde en la secuencia del currículo.

Art. 14. El horario de las actividades académicas de la Escuela de Derecho será determinado por el Jefe de Docencia de la Escuela previa aprobación del Director de la Escuela.

h
k



Art. 15. Por regla general, las asignaturas se impartirán en modalidad lectiva, por medio de sesiones presenciales y continuas de docencia directa de dos horas de trabajo académico, salvo que en algún caso se indique una regla distinta. La hora de trabajo académico se entenderá de cuarenta y cinco minutos, por lo que cada sesión o clase comprenderá noventa minutos de docencia directa.

El número de clases presenciales semanales de docencia directa de cada asignatura obligatoria será determinado por este Reglamento de Estudios.

El número de clases semanales de docencia directa de cada asignatura optativa será determinado por una resolución del Director.

III. DE LAS ASIGNATURAS OBLIGATORIAS, CLASES, PRERREQUISITOS Y CRÉDITOS

Art. 16. Las asignaturas obligatorias y su distribución en los períodos ordinarios semestrales del currículo serán las siguientes:

1° El primer semestre:

- Derecho constitucional 1: Historia del pensamiento político y teoría del estado;
- Derecho romano 1: Derecho público romano, fuentes del derecho y proceso;
- Historia del Derecho 1: Historia del Derecho antiguo y medieval;
- Teoría del Derecho 1: El Derecho como fenómeno social;
- Introducción al estudio del Derecho 1: Fuentes del ordenamiento jurídico y sujetos de derecho, y;
- Estrategias de comprensión del discurso escrito.

2° El segundo semestre:

- Derecho constitucional 2: Teoría constitucional e historia política y constitucional de Chile;
- Derecho romano 2: Derecho romano de bienes, obligaciones y sucesiones;
- Historia del Derecho 2: Historia del Derecho moderno y contemporáneo;
- Teoría del Derecho 2: Teoría de la norma jurídica y del ordenamiento jurídico;
- Introducción al Derecho 2: La judicatura, y;
- Estrategias de producción del discurso oral.

3° El tercer semestre:

- Derecho constitucional 3: Derecho constitucional orgánico;
- Derecho internacional público 1: Fundamentos y fuentes del Derecho internacional público;

k



- Derecho económico 1: Fundamentos de economía y sistemas económicos;
 - Derecho civil 1: Acto jurídico y contratos en general;
 - Derecho procesal civil 1: Teoría general del proceso;
 - Derecho penal 1: Potestad penal y teoría del delito, y;
 - Estrategias de producción del discurso escrito.
- 4º El cuarto semestre:
- Derecho constitucional 4: Derechos fundamentales;
 - Derecho internacional público 2: Sujetos de derecho internacional público;
 - Derecho económico 2: Derecho del mercado;
 - Derecho civil 2: Derechos reales;
 - Derecho procesal civil 2: Actos jurídicos procesales, actuaciones judiciales, procedimientos e incidentes;
 - Derecho penal 2: Responsabilidad penal, y;
 - Estrategias de Argumentación.
- 5º El quinto semestre:
- Derecho administrativo 1: Bases del Derecho administrativo;
 - Derecho del trabajo 1: Derecho individual del trabajo;
 - Derecho económico 3: Derecho de los mercados financieros;
 - Derecho civil 3: Teoría general de las obligaciones;
 - Derecho procesal civil 3: Procedimiento civil declarativo ordinario;
 - Derecho penal 3: Delitos contra intereses individuales, y;
 - Habilidades profesionales.
- 6º El sexto semestre:
- Derecho administrativo 2: Actuación de la administración del Estado;
 - Derecho del trabajo 2: Derecho colectivo del trabajo;
 - Derecho civil 4: Responsabilidad civil contractual y extracontractual;
 - Derecho procesal civil 4: Proceso sumario y recursos procesales;
 - Litigación;
 - Interpretación Jurídica, y;
 - Negociación.



7º El séptimo semestre:

- Derecho administrativo 3: Control y responsabilidad de la Administración del Estado;
- Derecho comercial 1: Sujetos de la actividad mercantil;
- Derecho civil 5: Contratos en particular;
- Derecho procesal civil 5: Ejecución y tutela cautelar;
- Derecho procesal penal 1: Fundamentos de Derecho procesal penal;
- Filosofía del Derecho 1: El concepto de derecho en el pensamiento filosófico jurídico, y;
- Mediación.

8º El octavo semestre:

- Derecho tributario;
- Derecho comercial 2: Derecho de los títulos de crédito y de valores;
- Derecho civil 6: Derecho de familia;
- Derecho procesal penal 2: Procedimientos penales y recursos;
- Filosofía del Derecho 2: Problemas Básicos de Filosofía Jurídica, y;
- Metodología de la Investigación.

9º El noveno semestre:

- Derecho comercial 3: Derecho de seguros e insolvencia;
- Derecho internacional privado;
- Derecho civil 7: Derecho Sucesorio;
- Pasantía Profesional;
- Memoria, y;
- Ética profesional.

10º El décimo semestre:

- Integración de Derecho público;
- Integración de Derecho procesal; e
- Integración de Derecho civil.

Art. 17.³ Las asignaturas obligatorias se impartirán en dos clases semanales, con excepción de las asignaturas de Litigación, Habilidades profesionales, Negociación, Mediación, Ética profesional

³ El texto original fue reemplazado por el que ahora se lee por aprobación del Consejo de la Facultad y Escuela de Derecho, en sesión de 19 de enero de 2016.

K H



y Derecho internacional privado, que se impartirán en una clave semanal, y, Derecho constitucional 1 y 2; Introducción al estudio del derecho 1; Derecho civil 1 a 6; Derecho procesal civil 1 a 5; Derecho penal 1 a 3; Integración de derecho público; Integración de derecho civil e Integración de derecho procesal, que se impartirán en tres clases semanales.

Las asignaturas de Pasantía profesional y Memoria no tendrán modalidad lectiva.

Los créditos de las asignaturas serán asignados en conformidad a lo dispuesto en los arts. 10 y 21 y siguientes del Reglamento General de Estudios.

Art. 18.⁴ Los prerequisites de las asignaturas obligatorias son los siguientes:

1º Derecho constitucional 2: Derecho constitucional 1;

Derecho romano 2: Derecho romano 1;

Historia del Derecho 2: Historia del Derecho 1;

Teoría del Derecho 2: Teoría del Derecho 1;

Introducción al Derecho 2: Introducción al estudio del Derecho 1;

Estrategias de producción del discurso oral: Estrategias de comprensión del discurso escrito.

2º Derecho constitucional 3: Derecho constitucional 2.

3º Derecho internacional público 1: Introducción al Estudio del Derecho 1 y Derecho constitucional 2.

4º Derecho económico 1: Derecho constitucional 1

5º Derecho civil 1: Introducción al Estudio del Derecho 1 y Derecho romano 1.

6º Derecho procesal civil 1: Introducción al Estudio del Derecho 2.

7º Derecho penal 1: Teoría del Derecho 2.

8º Estrategias de producción del discurso escrito: Estrategias de producción del discurso escrito.

9º Derecho constitucional 4: Derecho constitucional 2.

10º Derecho internacional público 2: Derecho internacional público 1.

11º Derecho económico 2: Derecho económico 1.

12º Derecho civil 2: Derecho civil 1 y Derecho romano 2.

13º Derecho procesal civil 2: Derecho procesal civil 1.

14º Derecho penal 2: Derecho penal 1.

⁴ El texto original fue reemplazado por el que ahora se lee por aprobación del Consejo de la Facultad y Escuela de Derecho, en sesión de 29 de octubre de 2013, y modificado por el acuerdo tomado en sesión de 26 de mayo de 2022.

K H



- 15° Estrategias de Argumentación: Estrategias de producción del discurso escrito.
- 16° Derecho administrativo 1: Derecho constitucional 3.
- 17° Derecho del trabajo 1: Derecho civil 1.
- 18° Derecho económico 3: Derecho económico 2.
- 19° Derecho civil 3: Derecho civil 2.
- 20° Derecho procesal civil 3: Derecho procesal civil 2.
- 21° Derecho penal 3: Derecho penal 2.
- 22° Habilidades profesionales: Estrategias de Argumentación
- 23° Derecho administrativo 2: Derecho administrativo 1.
- 24° Derecho del trabajo 2: Derecho del trabajo 1.
- 25° Derecho civil 4: Derecho civil 3.
- 26° Derecho procesal civil 4: Derecho procesal civil 3.
- 27° Litigación: Habilidades profesionales.
- 28° Interpretación jurídica: Derecho civil 1y Derecho administrativo 1
- 29° Negociación: Habilidades profesionales.
- 30° Derecho administrativo 3: Derecho administrativo 2.
- 31° Derecho comercial 1: Derecho civil 3 y derecho económico 3.
- 32° Mediación: Negociación.
- 33° Derecho civil 5: Derecho civil 3.
- 34° Derecho procesal civil 5: Derecho procesal civil 4.
- 35° Derecho procesal penal 1: Derecho penal 3 y Derecho procesal civil 4
- 36° Filosofía del Derecho 1: estar o haber estado inscrito en una o más asignaturas obligatorias del séptimo semestre.
- 37° Derecho tributario: Derecho comercial 1.
- 38° Derecho comercial 2: Derecho comercial 1.
- 39° Derecho civil 6: Derecho civil 3.
- 40° Metodología de la investigación: Estrategias de producción del discurso escrito, y estar o haber estado inscrito en una o más asignaturas obligatorias del octavo semestre.
- 41° Derecho procesal penal 2: Derecho procesal penal 1.
- 42° Filosofía del Derecho 2: Filosofía del Derecho 1.



43° Derecho comercial 3: Derecho comercial 2.

44° Derecho internacional privado: Derecho civil 3.

45° Derecho civil 7: Derecho civil 3.

46° Práctica profesional: Litigación y habilidades profesionales.

47° Memoria: Metodología de la investigación.

48° Ética profesional: Estar o haber estado en una o más asignaturas obligatorias del noveno semestre.

49° Integración de Derecho público: Derecho administrativo 3.

50° Integración de Derecho procesal: Derecho procesal penal 2.

51° Integración de Derecho civil: Derecho civil 3, Derecho civil 5, Derecho civil 6 y Derecho civil 7.

Art. 19. No se podrá inscribir ninguna asignatura correspondiente al tercer semestre del currículo conforme con el artículo 16, si el alumno no hubiere aprobado todas las asignaturas obligatorias del primer semestre de la carrera.

Art. 20. El alumno que hubiera aprobado la totalidad de las asignaturas obligatorias del período académico semestral ordinario anterior estará obligado a inscribirse en la totalidad de las del período académico semestral siguiente, sin que pueda desechar ninguna ni agregar otras de semestres posteriores.

El Jefe de Docencia, excepcionalmente y por motivos fundados debidamente acreditados, podrá autorizar la inscripción de un máximo de dos asignaturas adicionales. Del mismo modo, podrá autorizar la no inscripción de asignaturas exigidas, siempre y cuando éstas no excedan de dos.

Art. 21. El alumno que no hubiere aprobado, en cualquiera de las oportunidades que tuvo o se le concedieron, una asignatura obligatoria, estará obligado a inscribirse nuevamente en ella en la primera oportunidad en que se dicte, de conformidad con la reglamentación vigente.

Art. 22. El jefe de docencia podrá, de oficio, inscribir a un alumno en las asignaturas que le corresponden, si aquel no lo hubiere hecho de propia iniciativa.

IV. DE LAS ASIGNATURAS COMPLEMENTARIAS

Art. 23. Todo alumno deberá aprobar dieciséis créditos en asignaturas complementarias semestrales. Un alumno podrá inscribir una o más asignaturas complementarias desde el momento en que inscriba una o más asignaturas obligatorias correspondientes al tercer semestre del currículo, asignaturas que elegirá de entre aquellas que se ofrezcan, con el cumplimiento de los prerrequisitos que se les fijen.



Art. 24. La oferta de asignaturas complementarias y los créditos de cada una de ellas serán determinados por resolución del Director de la Escuela. Sin perjuicio de lo anterior, deberán ofertarse un mínimo de ocho asignaturas complementarias por semestre. En todo caso, no podrán dictarse asignaturas complementarias que tengan menos de diez alumnos inscritos.

V. DE LA EVALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA

Art. 25. Salvo disposición expresa en contrario, las disposiciones del presente título se aplicarán tanto a las asignaturas del currículo conducente al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas, como a aquellas impartidas en la Escuela de Derecho por otras unidades académicas en la calidad de docencia de servicio.

Art. 26.⁵ La evaluación de la actividad académica durante el desarrollo de las asignaturas se practicará a través de pruebas escritas, interrogaciones orales, trabajos de investigación –dirigidos o no-, participación en clases activas y, en general, por medio de cualquier instrumento técnico pedagógico de control o evaluación que el cumplimiento de los objetivos del programa de cada asignatura aconseje adoptar. En caso que la evaluación esté sujeta a una calificación conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente, se deberá informar previamente al alumno. La modalidad de las evaluaciones deberá expresarse siempre en el programa de la asignatura. Cada asignatura, además, tendrá un examen final conforme con lo dispuesto en los artículos 36 y siguientes.

Las asignaturas optativas, así como las de Estrategias de comprensión del discurso escrito, Estrategias de producción del discurso oral, Estrategias de producción del discurso escrito, Estrategias de Argumentación, Habilidades profesionales, Litigación, Mediación, Negociación, Metodología de la investigación, Pasantía profesional, Integración de Derecho civil, Integración de Derecho procesal, Integración de Derecho público y Memoria estarán sujetas al régimen de evaluaciones que establezca el correspondiente programa para el cumplimiento de sus objetivos propios.

Art. 27.⁶ En todas las asignaturas deberá realizarse solo una evaluación parcial sujeta a calificación que el alumno podrá rendir en periodo ordinario o, en caso de impedimento o cualquier otro motivo, en extraordinario sin necesidad de justificación. La fecha de estas evaluaciones será siempre fijada por el Jefe de Docencia.

Los contenidos y la modalidad de la evaluación en cada periodo serán definidos por el docente. El alumno que hubiere rendido la evaluación en periodo ordinario podrá rendirla nuevamente en extraordinario, en cuyo caso la ponderación de cada una será de un 50% en la nota de presentación al examen.

⁵ El inciso segundo del texto original fue modificado por aprobación del Consejo de la Facultad y Escuela de Derecho, en sesión de 25 de agosto de 2015, y reemplazado por el que ahora se lee por acuerdo de sesión de 6 de enero de 2017.

⁶ El texto original fue modificado por aprobación del Consejo de la Facultad y Escuela de Derecho, en sesión de 21 de enero de 2015, reemplazado por acuerdo de sesión de 6 de enero de 2017, y nuevamente reemplazado, por el que ahora se lee, por aprobación del Consejo de la Escuela de Derecho, en sesión de 24 de enero de 2023.



En las asignaturas que contemplen dentro de su metodología actividades de taller, el docente responsable fijará la ponderación que corresponda a las calificaciones de dichas actividades, que no excederán de dos, en la determinación de la nota de presentación. Las calificaciones obtenidas en este tipo de actividades, así como la participación en ayudantías, foros u otras actividades equivalentes, no constituyen una evaluación parcial para efectos de lo prescrito en el inciso siguiente.

Sólo podrán rendir examen aquellos alumnos que hubiesen rendido, a lo menos, una evaluación parcial.

Art. 28.⁷ La evaluación de la actividad académica se expresará en una calificación. La calificación se expresará con un grado de precisión no superior a una cifra decimal en la escala de 1,0 (uno y cero décimas) a 7,0 (siete y cero décimas), para los efectos de la aproximación al decimal, se deberán aproximar las centésimas superiores a cinco hacia la décima superior.

Art. 29. Para entender aprobado un acto de evaluación será necesario obtener al menos nota 4,0.

Art. 30. La incomparecencia del alumno a una evaluación determinará que se lo califique con nota 1,0. La misma regla se aplicará cuando el alumno no cumpla con los plazos y demás exigencias formales propias de cada tipo de evaluación.

Art. 31. Si la incomparecencia de un alumno a una evaluación se debiere a fuerza mayor, el Jefe de Docencia podrá autorizarlo para rendirla en una nueva fecha. El plazo para presentar la solicitud respectiva será de tres días hábiles contados desde la fecha de la evaluación a la cual no compareció. La presentación deberá ser fundada con documentos y otras pruebas fehacientes de la consistencia y gravedad de la fuerza mayor que lo aquejó, todo lo cual será valorado discrecionalmente por el Jefe de Docencia. De lo resuelto por el Jefe de Docencia se podrá recurrir al Director dentro del plazo de tres días hábiles.

Art. 32.⁸ Los resultados de las evaluaciones serán comunicados a la Jefatura de Docencia por el profesor al día siguiente hábil de aquel definido para su realización, si hubieren sido orales; y dentro de las tres semanas siguientes a la fecha en que hayan sido rendidas, tratándose de las escritas. En todo caso, el profesor siempre deberá entregar los resultados de las calificaciones con cinco días hábiles de antelación a la siguiente evaluación o examen.

Art. 32 bis.⁹ En caso de situaciones excepcionales que impidan el normal desenvolvimiento de las actividades académicas, lo que será informado por el Director al Consejo de la Escuela y aprobado por éste, el Director podrá fijar por resolución fundada un régimen general de docencia y evaluaciones, o autorizar del mismo modo a uno o más docentes para fijar un régimen particular para sus cursos, en consideración al grado de avance del curso y de sus evaluaciones.

⁷ El texto original fue reemplazado por el que ahora se lee por aprobación del Consejo de la Facultad y Escuela de Derecho, en sesión de 21 de enero de 2014, y posteriormente modificado por aprobación del Consejo de la Escuela de Derecho, en sesión de 24 de enero de 2023.

⁸ El texto original fue modificado por aprobación del Consejo de la Escuela de Derecho, en sesión de 24 de enero de 2023.

⁹ Artículo incorporado por aprobación del Consejo de la Facultad y Escuela de Derecho, en sesión de 21 de enero de 2020.



En todo caso, este régimen excepcional deberá ser informado oportunamente al alumnado y permitir la satisfacción de los objetivos formativos de las respectivas asignaturas como asimismo la evaluación cabal de los resultados de aprendizaje obtenidos.

VI. DE LAS NOTAS FINALES Y DE LA PRESENTACIÓN A EXÁMENES

Art. 33.¹⁰ El promedio de todas las calificaciones obtenidas en las evaluaciones realizadas en la asignatura, conforme a la ponderación establecida en el artículo 27 determinará la nota con la que el alumno se presentará al examen final correspondiente, si tiene derecho de rendirlo.

Art. 34.¹¹ Para tener derecho de presentación al examen de cada asignatura el alumno requerirá tener su matrícula e inscripción vigente y haber alcanzado, conforme con el artículo 16, el porcentaje de asistencia a clases que se indica:

- a) En asignaturas del primer y segundo semestre, un setenta y cinco por ciento (75%).
- b) En asignaturas del tercer y cuarto semestre, un sesenta por ciento (60%).
- c) En asignaturas del quinto al décimo semestre, un cincuenta por ciento (50%).

Si el alumno no cumpliere con estos requisitos será calificado con nota 1,0 como calificación final de la asignatura.

Art. 35.¹² Derogado.

VII. DE LOS EXÁMENES Y SU FORMA

Art. 36.¹³ Toda asignatura obligatoria finalizará con un examen rendido en el día y hora que fije el Jefe de Docencia en el correspondiente calendario de exámenes. Lo anterior es sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del artículo 26.

Art. 37.¹⁴ Los exámenes podrán tener modalidad oral o escrita, lo que se informará a los alumnos junto a la entrega del programa de la asignatura.

¹⁰ El texto original fue reemplazado por el que ahora se lee por aprobación del Consejo de la Facultad y Escuela de Derecho, en sesión de 21 de enero de 2014, y posteriormente modificado por aprobación del Consejo de la Escuela de Derecho, en sesión de 24 de enero de 2023.

¹¹ El texto original fue reemplazado por el que ahora se lee por aprobación del Consejo de la Escuela de Derecho, en sesión de 24 de enero de 2023.

¹² El texto original fue derogado por aprobación del Consejo de la Escuela de Derecho, en sesión de 24 de enero de 2023.

¹³ El texto original fue reemplazado por el que ahora se lee por aprobación del Consejo de la Facultad y Escuela de Derecho, en sesión de 6 de enero de 2017.

¹⁴ El texto original fue reemplazado por el que ahora se lee por aprobación del Consejo de la Facultad y Escuela de Derecho, en sesión de 21 de enero de 2014.

K¹¹



Todo examen oral deberá ser rendido ante una comisión integrada a lo menos por dos profesores, designados por el Jefe de Docencia.

Si el examen fuere escrito, su contenido deberá ser aprobado previamente por una comisión de dos profesores designados por el Jefe de Docencia.

Con todo, los exámenes correspondientes a las asignaturas obligatorias del primer semestre serán siempre escritos.

Art. 38. Tratándose de exámenes orales, la comisión designada conforme con el artículo anterior deberá permanecer durante todo el examen, sin perjuicio de ausencias temporales breves de algunos de sus miembros; pero en ningún caso podrá recibir un examen con menos de dos de sus integrantes.

Art. 39. Los exámenes orales se realizarán con dos llamamientos sucesivos según el orden alfabético que consta en la lista de alumnos inscritos en la asignatura.

Art. 40. El programa de una asignatura podrá, de manera excepcional y por motivos justificados, previa autorización del Director de la Escuela, disponer la realización de un examen final con una modalidad distinta a la indicada en los artículos anteriores.

Art. 41.¹⁵ Derogado.

Art. 42.¹⁶ Si el alumno no compareciere a los llamados sucesivos en un examen oral será calificado con nota 1,0 en el examen y esta será la nota final de la asignatura. Se entenderá que el alumno no comparece si se produce el llamamiento del alumno que sigue en el correspondiente listado alfabético o si al término del examen del alumno que le precede en el correspondiente listado alfabético no se encuentra presente en el interior del recinto o sala donde se celebra el examen, según sea el caso, y aun cuando se presentare con posterioridad ante la comisión.

En caso de exámenes escritos se seguirá igual regla si el alumno no comparece al mismo.

Art. 43. La materia del examen de cada asignatura estará determinada por su programa sancionado conforme con el artículo 9. La comisión deberá contar con un ejemplar impreso del programa de la asignatura durante el desarrollo del examen.

Art. 44. El examen oral se realizará sobre la base de cédulas, que contendrán preguntas o temas que forman parte de los contenidos del programa de la respectiva asignatura. Con todo, la cédula o cédulas sorteadas no limitarán la facultad de los integrantes de la comisión de interrogar sobre cualquier otro tema contenido en el programa de la asignatura, cuando la adecuada evaluación lo exija o recomiende.

¹⁵ El texto original fue derogado por aprobación del Consejo de la Escuela de Derecho, en sesión de 24 de enero de 2023.

¹⁶ El texto original fue reemplazado por el Consejo de la Facultad y Escuela de Derecho, en sesión de 21 de enero de 2014, modificado por acuerdo de sesión de 16 de junio de 2015, y posteriormente modificado, derogando su inciso segundo, por aprobación del Consejo de la Escuela de Derecho, en sesión de 24 de enero de 2023.



Art. 45. La calificación de un examen será con notas enteras en la escala de 1,0 a 7,0 y podrá considerar fracciones, pero únicamente del tipo 0,5 en la que “cero” representa cualquier entero de la escala, excluido el siete. Lo anterior no se aplicará en el caso de exámenes escritos en que la nota podrá contener decimales, desechándose centésimas y cifras posteriores.

Art. 46. Al finalizar el examen, la comisión no podrá dejar situaciones o calificaciones pendientes. En consecuencia, el acta de examen deberá contener la nota final de cada alumno. Cualquier enmienda que se introduzca en el acta de examen durante el desarrollo de éste, deberá ser salvada con la firma de los miembros de la comisión.

Igualmente, el profesor responsable de la asignatura deberá cumplir con la incorporación de las calificaciones finales al sistema de información docente que determine la Universidad, y dentro de los plazos establecidos por ésta.

Art. 47. Terminado el examen respectivo, la comisión examinadora entregará el acta del examen a la Secretaría de la Escuela, hecho lo cual ningún profesor podrá adicionarla o enmendarla.

VIII. DE LA CALIFICACIÓN FINAL DE LA ASIGNATURA

Art. 48.¹⁷ La nota final de las asignaturas resultará de ponderar la nota de la evaluación parcial en un cuarenta por ciento y la nota con que el alumno sea calificado en su examen en un sesenta por ciento. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 26, en cuyo caso se aplicarán las evaluaciones que establezca el correspondiente programa para el cumplimiento de sus objetivos propios.

Art. 49. La nota final de la asignatura podrá incluir fracciones, pero sólo decimales.

Art. 50.¹⁸ Sólo se entenderá aprobada una asignatura cuando la nota final conforme al art. 48 resultare ser al menos 4,0.

Art. 51. Las asignaturas del currículo, obligatorias, optativas o complementarias, no tendrán exámenes de repetición.

Art. 52. El alumno que reprobare por segunda vez una asignatura obligatoria se someterá a lo dispuesto en el Reglamento General de Estudios.

IX. DE LA MEMORIA PARA OPTAR AL GRADO DE LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS

¹⁷ El texto original fue modificado por aprobación del Consejo de la Facultad y Escuela de Derecho, en sesión de 16 de junio de 2015, reemplazado por acuerdo de sesión de 6 de enero de 2017, y reemplazado por el que ahora se lee por aprobación del Consejo de la Escuela de Derecho, en sesión de 24 de enero de 2023.

¹⁸ El texto original fue reemplazado por el Consejo de la Facultad y Escuela de Derecho, en sesión de 20 de noviembre de 2012, y modificado por acuerdo de sesión de 16 de junio de 2015.

R de



Art. 53. El currículum incluye una actividad obligatoria de carácter individual denominada Memoria. Dicha actividad se incluirá en el currículum como una asignatura obligatoria que podrá ser de carácter anual.

Art. 54. La memoria consistirá en un trabajo escrito individual del alumno sobre un tema previamente estudiado por aquel bajo la dirección de un profesor de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.

Art. 55. La memoria estará destinada a demostrar, por parte del alumno, su capacidad y competencia para:

1° Identificar y localizar las fuentes históricas, doctrinales, jurisprudenciales y normativas correspondientes;

2° Valorar, enjuiciar y criticar dichas fuentes;

3° Exponer el estado de una cuestión;

4° Proponer puntos de vista diferentes de los que resulten en el estado actual, y;

5° Componer metódica y sistemáticamente un trabajo escrito.

Art. 56. Un reglamento particular, aprobado por el Consejo de la Escuela de Derecho, determinará el procedimiento, requisitos de fondo y forma, modalidades de evaluación y calificación final de la Memoria.

X. DEL EXAMEN DE LICENCIATURA

Art. 57.¹⁹ Los egresados de la carrera de Derecho, para culminar su currículum de grado, deberán aprobar un examen de licenciatura que versará sobre un temario único, fijado en una resolución especial del Decano, que incluirá materias de Derecho civil, Derecho procesal y Derecho público.

El examen de licenciatura estará destinado a verificar en el postulante un nivel suficiente de información científica y técnica, su aptitud para realizar un juicio crítico al derecho vigente y de las destrezas expositivas necesarias para el discurso jurídico.

Art. 58. El examen de licenciatura será rendido ante una comisión examinadora integrada por al menos cuatro miembros designados por el Decano, presidida por éste o quien él designe. Uno de los profesores actuará como secretario de actas.

Art. 59. El alumno egresado deberá aprobar su examen de licenciatura a más tardar dentro de los cuatro años siguientes a su egreso. De no cumplir con este plazo quedará eliminado del currículum.

¹⁹ El texto original fue reemplazado por el que ahora se lee por aprobación del Consejo de la Facultad y Escuela de Derecho, en sesión de 21 de enero de 2015.

R H



Art. 60. El examen de licenciatura será calificado con nota de 1,0 a 7,0, y ella podrá incluir fracciones del tipo 0,5, en la que cero representa cualquier entero de la escala, excluido el 7.0.

Sólo se considerará aprobado el examen si el alumno obtiene una calificación de al menos 4,0 en él. En la deliberación destinada a decidir sobre la calificación del examen, podrán tomar parte todos los miembros de la comisión. En caso de empate, se estará a la moción que haya sido apoyada por el presidente de la comisión.

Art. 61. El examen podrá rendirse nuevamente, de reprobarse, dentro del período establecido en el artículo 59 hasta en dos oportunidades adicionales. Reprobado el examen de licenciatura por tercera vez, el postulante no podrá repetirlo sino después de haber aprobado las materias que le señale el Decano bajo régimen de tutorías y, en tal caso, sólo podrá rendir el mencionado examen una vez más, dentro del plazo que fije el Decano, el que podrá exceder al establecido en el artículo 59. Reprobándolo, en una cuarta oportunidad o no rindiéndolo en el plazo establecido por el Decano, no se le admitirá a rendirlo otra vez en caso alguno, quedando eliminado del currículo.

Art. 62.²⁰ Un reglamento especial aprobado por el Consejo de la Facultad de Derecho, dispondrá sobre las modalidades, épocas, conformación de comisiones, notificaciones y cualquier otra materia relacionada con el examen de licenciatura.

Este reglamento podrá establecer una modalidad de examen de licenciatura parcialmente desagregado, disponiendo al efecto las condiciones, plazos, número de integrantes de la comisión y demás aspectos que resulten necesarios para su implementación.

Art. 63. Mediante resolución conjunta del Decano y del Director se podrá establecer un arancel que deberá pagarse por el egresado como requisito previo a la rendición del examen de licenciatura. Fijado, será de aplicación general para todos los egresados que deseen rendir su examen de licenciatura, con excepción de quienes lo rindan en una primera oportunidad, dentro de los primeros tres semestres siguientes a su egreso, quienes estarán exentos del arancel que se fije.

XI. DE LA COLACIÓN DEL GRADO

Art. 64. El alumno que hubiera egresado y aprobado el examen de licenciatura recibirá una nota final del grado resultante de la suma de la nota promedio de egreso y la nota de aprobación del examen de licenciatura, ponderadas en un setenta por ciento y en un treinta por ciento, respectivamente. Tal resultado podrá incluir fracciones, pero sólo decimales, de modo de desecharse las centésimas y cifras posteriores.

²⁰ El inciso segundo de este artículo fue incorporado por aprobación del Consejo de la Facultad y Escuela de Derecho, en sesión de 2 de diciembre de 2021.



Con todo, internamente, la Escuela con el objetivo de dirimir empates entre más de un alumno en comparaciones relevantes al solo efecto de decidir premios, rangos y otras calificaciones, estará a quien haya obtenido la nota más alta en su examen de licenciatura.

Art. 65. Se entenderá por nota promedio de egreso a aquella nota que resulte del promedio de asignaturas obligatorias, complementarias y de formación fundamental, ponderadas por sus créditos. Se conservará el promedio ponderado fraccionado en décimas que resultare y se desearán las centésimas y cifras posteriores.

Art. 66. El Secretario de la Facultad formará un expediente de cada candidato al grado, que contendrá:

1° El certificado del puntaje obtenido en la prueba de ingreso a la universidad o indicará si ingresó por sistema de admisión especial;

2° El certificado de calificaciones obtenidas durante la carrera;

3° La solicitud de inscripción del tema de la asignatura obligatoria de Memoria, sus antecedentes y las correspondientes resoluciones y calificación final, conforme lo que determine el reglamento particular;

4° El certificado del Secretario en que conste la recepción del número de ejemplares de la Memoria previstos por el reglamento particular.

5° La solicitud del candidato para rendir el examen de licenciatura, la certificación del Secretario de reunirse los requisitos establecidos para poder rendirlo, la resolución que designó a la comisión del examen y señaló el día y hora para éste, y el acta del mismo;

6° El certificado del Secretario en que conste la nota promedio de egreso calculado como se establece en artículo 65, y;

7° El certificado del Secretario en que conste la nota final del grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas calculada como se dijo en el artículo 64.

Art. 67. Con el mérito del expediente formado como se prescribe en el artículo anterior, el Decano procederá a elevarlo a la instancia universitaria pertinente, solicitando al Rector la colación del correspondiente grado.

XII. DE LOS ALUMNOS DE OTRAS UNIDADES ACADÉMICAS

Art. 68. Los alumnos adscritos a otras unidades académicas podrán inscribirse en las asignaturas impartidas por la Escuela de Derecho como docencia de servicio, de acuerdo con las exigencias de sus correspondientes currículos, y se les aplicará el presente reglamento en lo que correspondiere conforme con la naturaleza de la asignatura.

Art. 69. Respecto de estas asignaturas se estará, además a lo dispuesto en el Reglamento de Prestación de Servicios Docentes de la Universidad.

K. H.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 1º. Las normas del presente reglamento regirán sólo para los alumnos que ingresen a cursar el primer semestre de la carrera a partir del año dos mil once.

Art. 2º. Los alumnos que, conforme a la reglamentación vigente previa a este reglamento, reprobaren asignaturas de primer año de la carrera impartidas en el año dos mil diez o anteriores, se adscribirán al currículum que fija el presente reglamento inscribiéndose en aquellas asignaturas semestrales que conforme a criterios de homologación, para este solo efecto fijará una resolución del Director de la Escuela. Una asignatura anual podrá ser homologada por dos asignaturas semestrales. Estos alumnos se entenderá rinden la correspondiente asignatura semestral homologada en segunda oportunidad para todos los efectos reglamentarios. De aprobar dichas asignaturas semestrales, conforme con las normas del presente reglamento, podrán inscribirse en las restantes del currículum que fija el presente reglamento y conforme con las normas de éste.

Art 3º.²¹ Se establece, para el periodo académico ordinario correspondiente al segundo semestre del año 2022, el siguiente régimen especial de evaluaciones:

En todas las asignaturas deberá realizarse solo una evaluación parcial sujeta a calificación que el alumno podrá rendir en periodo ordinario o, en caso de impedimento o cualquier otro motivo, en extraordinario sin necesidad de justificación.

Los contenidos y la modalidad de la evaluación en cada periodo serán definidos por el docente. El alumno que hubiere rendido la evaluación en periodo ordinario podrá rendirla nuevamente en extraordinario, en cuyo caso la ponderación de cada una será de un 50%.

En las asignaturas que contemplen dentro de su metodología actividades de taller, el docente responsable fijará la ponderación que corresponda a las calificaciones de dichas actividades en la determinación de la nota de presentación. Las calificaciones obtenidas en este tipo de actividades, así como la participación en ayudantías, foros u otras actividades equivalentes, no constituyen una evaluación parcial para efectos de lo prescrito en el inciso siguiente.

Sólo podrán rendir examen aquellos alumnos que hubiesen rendido, a lo menos, una evaluación parcial.

La incomparecencia a rendir un examen por parte del alumno debida a fuerza mayor deberá ser justificada conforme al artículo 31.

No se podrá eximir del examen ni se requerirá la nota de presentación a que se refiere el número 2 del artículo 34.

²¹ Artículo transitorio incorporado por aprobación del Consejo de la Facultad y Escuela de Derecho, en sesión de 13 de junio de 2019, y modificado por acuerdos tomados en sesiones de 30 de julio de 2019, 11 de agosto de 2020, 25 de febrero de 2021, 26 de julio de 2021, 6 enero de 2022 y 14 de julio de 2022. A partir del año académico 2023, el contenido de esta norma pasó a integrarse en el régimen permanente de evaluaciones, de conformidad con los artículos 27, 34 y 48 de este Reglamento, por aprobación del Consejo de la Escuela de Derecho, en sesión de 24 de enero de 2023.



La nota final de las asignaturas resultará de ponderar la nota de la evaluación parcial en un cuarenta por ciento y la nota con que el alumno sea calificado en su examen en un sesenta por ciento. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 26, en cuyo caso se aplicarán las evaluaciones que establezca el correspondiente programa para el cumplimiento de sus objetivos propios.

Para tener derecho de presentación al examen de cada asignatura el alumno requerirá tener su matrícula e inscripción vigente y haber alcanzado, conforme con el artículo 16, el porcentaje de asistencia a clases que se indica:

- a) En asignaturas del primer y segundo semestre, un setenta y cinco por ciento (75%).
- b) En asignaturas del tercer y cuarto semestre, un sesenta por ciento (60%).
- c) En asignaturas del quinto al décimo semestre, un cincuenta por ciento (50%).

Durante la aplicación de este régimen no tendrá aplicación el artículo 35.

En lo no previsto en la presente norma se aplicará lo dispuesto en el articulado permanente del presente Reglamento.

Publíquese, regístrese, comuníquese y archívese.


EDUARDO ALDUNATE LIZANA
Director


MARÍA GRACIELA BRANTT ZUMARÁN
Decana


JOHN CHARNEY BERDICHEWKY
Secretario Académico


JOHANN BENFELD ESCOBAR
Secretario de Facultad

ESCUELA DE DERECHO
FACULTAD DE DERECHO
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAÍSO